



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA BANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 178 Fecha: 15 SEP. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 359 - 2020-GRC-GA

Callao, 15 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 103-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 13 de agosto de 2020, del Ing. Manuel Torrejón Vargas - Ingeniero I; el Informe N° 1056-2020-GRC/GRI-OCV del 13 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción Vialidad; el Memorandum N° 1127-2020-GRC/GRI del 14 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 181-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de agosto de 2020; el Informe N° 1632-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 18 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1692-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1417-2020-GRC/GA del 19 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1671-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 20 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1737-2020-GRC/GRPPAT del 21 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 110-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 02 de setiembre de 2020 del Ing. Manuel Torrejón Vargas - Ingeniero I; el Informe N° 1182-2020-GRC/GRI/OCV del 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1290-2020-GRC/GRI del 03 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1726-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5077-2020-GRC/GA-OL del 10 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°019-2020-Gobierno Regional del Callao - GRI del 10 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO", cuyo valor referencial total de la Obra ascendente a S/ 646,767.54 (Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete y 54/100 Soles), con precios al 30 de junio de 2020 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 103-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 13 de agosto de 2020, el Ing. Manuel Torrejón Vargas - Ingeniero I, en atención a la Resolución Gerencial Regional N°019-2020-Gobierno Regional del Callao-GRI antes referida, solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad, derivar los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2020 por la suma de S/ 388,060.52 y la Previsión Presupuestal para el año 2021 por la suma de S/ 258,707.02;

Que, mediante Memorandum N°1127-2020-GRC/GRI del 14 de agosto de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1056-2020-GRC/GRI-OCV del 13 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática para atender la Certificación de Crédito Presupuestario año 2020 y Previsión Presupuestal año 2021 para la ejecución de la obra con CUI 2354997 "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, mediante Informe N°181-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de agosto de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación lo siguiente:

- a) El proyecto se encuentra registrado en la etapa de ejecución física con el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución, correspondiendo a los componentes "Redes de Agua Potable y Redes de Alcantarillado" el monto de S/ 646,767.54, según el Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial N° 019-2020-GRC/GRI de fecha 10 de agosto de 2020.





- b) En la medida que el proyecto inicia su ejecución en el presente año, el monto total asignado para el presente año no excede el monto que ha sido materia de las anulaciones.
- c) La habilitación de esta inversión guarda correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente.
- d) La inversión que se encuentra en la Cartera de Inversiones del PMI 2020-2022 del Gobierno Regional del Callao.
- e) El proyecto se encuentra alineado al cierre de las siguientes brechas identificadas por el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento:
 - "Porcentaje de población urbana sin acceso al servicio de Agua Potable mediante red o pileta públicas".
 - "Porcentaje de población urbana sin acceso al servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitarias de excretas".
- f) La inversión cumple con los criterios de priorización del Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2020-VIVIENDA.

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, señala que, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la Modificación Presupuestal para la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de obras del proyecto de inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2354997, por el monto de S/ 388,061.00 para el AF-2020, así como la Previsión Presupuestaria para el AF-2021 por S/ 258,707.00, considera pertinente atender lo solicitado por la referida Gerencia Regional y corre traslado de lo actuado a la Oficina de Presupuesto y Tributación, para que sea evaluado en el marco de la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 1692-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia de Administración en atención al Memorándum N° 1127-2020-GRC/GRI del 14 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorándum N° 181-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones e Informe N° 1632-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 18 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emita la Previsión Presupuestaria para el año 2021, conforme al art. 41.4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la suma ascendente a S/ 258,707.02, para la ejecución de la obra del proyecto de inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, mediante Memorándum N° 1417-2020-GRC/GA del 19 de agosto de 2020, el Gerente de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Previsión Presupuestaria N° 19 Año Fiscal 2021, por la suma ascendente a S/ 258,707.02;

Que, mediante Memorándum N° 1737-2020-GRC/GRPPAT del 21 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Memorándum N° 1127-2020-GRC/GRI del 14 de agosto de 2020, el Informe N° 1671-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 20 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual, se expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001264 para la ejecución de la obra del proyecto de inversión "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO" por la suma ascendente a S/ 388,061.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Informe N° 110-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 02 de setiembre de 2020, el Ing. Manuel Torrejón Vargas - Ingeniero I, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad y adjunta la siguiente documentación al Expediente de Contratación: 1) Reporte de inclusión en el PAC; 2) Información Complementaria del Expediente Técnico y Requisitos de Calificación; 3) Relación de equipo mínimo; 4) Acta de libre disponibilidad de Terreno; 5) Formatos sobre identificación, análisis, planificación de la respuesta y asignación de riesgos; 6) Formato N° 01: Registro de Proyectos de Inversión-declaratoria de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública; 7) Memorándum N° 1737-2020-GRC/GRPPAT que otorga la Certificación de Crédito Presupuestal y Previsión Presupuestal; 8) Resolución Gerencial Regional N°019-2020-GRC/GRI y antecedentes que aprueba el Expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL JUDICIAL
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLEMINA PUMAGUANA MANSUETI
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 13 SEP. 2020





Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el artículo 23 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público"*;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación"*;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLERMINA PUMACHTA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 178 Fecha: 15 SEP. 2020

R





Técnico para la ejecución de la obra; y solicita derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar el trámite;

Que, mediante Memorándum N°1290-2020-GRC/GRI del 03 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1182-2020-GRC/GRI/OCV del 02 de septiembre de 2020 y al Informe N°110-2020-GRC/GRI/OCV-MTV del 02 de setiembre de 2020, del Ing. Manuel Torrejón Vargas - Ingeniero I, remite los actuados a la Oficina de Logística para la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N°5077-2020-GRC/GA-OL del 10 de septiembre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N°1726-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de septiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por otro lado, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM a partir del martes 01 de septiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes."

2



ATENCION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec.: 115 Fecha: 15 SEP. 2020



Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el Valor Referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: *"El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto"*;

Que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala: *"Precios unitarios, aplicables en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones prevista en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

2

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El Valor Referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente. m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación"*;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 15 SEP. 2020





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2354997, con un Valor Referencial ascendente a S/ 646,767.54 (Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete y 54/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1737-2020-GRC/GRPPAT del 21 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°1671-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 20 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001264 por la suma de S/ 388,061.00, para el Año Fiscal 2020, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO										
CP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SERIENCIA FUNCIONAL		
9002	2354997	4000198	18	040	0088	00001	000058	0055		
FONDO		CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL		0001	18	2	6	2	3	5	2	388 061

Aasimismo, el citado Informe señala que el importe para el Año 2021 por la suma ascendente a S/ 258,707.02 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Siete y 02/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho Ejercicio Fiscal, por lo que mediante Memorandum N°1417-2020-GRC/GA del 19 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N°19 Año Fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

ECO ROBERTO RAFAEL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHURA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 178 Fecha: 15 SEP. 2020

